



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 282/APRA/26

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2026

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional 11.843, las Leyes 451, 2.628, 6.684 y 6.776, los Decretos 387/23 y sus modificatorios, 412/23, 306/26, las Resoluciones 276-GCABA-APRA/26, y 281-GCABA-APRA/26, y el Expediente Electrónico Nro. EX-2026-41360108- -GCABA-APRA y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Artículo N° 26 establece al Ambiente como patrimonio común, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que la Ley Nacional 11.843 de Salud Pública y Profilaxis de la Peste, establece en su artículo 1° que "Todos los propietarios u ocupantes de propiedades urbanas o rurales y las autoridades en los edificios públicos de todo el territorio de la República están obligados a la matanza de ratas y otros roedores reservorios de peste, como asimismo a la adopción de las medidas que aconseje la autoridad sanitaria nacional para evitar el desarrollo y propagación de los mismos."

Que, la Ley 2.628, creó la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad autárquica y descentralizada, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la precitada Ley, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades las siguientes: "Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"; y asimismo, "Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico funcional para los niveles inferiores a los aprobados por la presente ley, organizativos, operativos y de administración de los recursos humanos", entre otras;

Que, en virtud de lo establecido por la Ley 6.684 y el Decreto 387/23 y sus modificatorios, la Agencia de Protección Ambiental opera como organismo fuera de nivel, autárquico y descentralizado, en la órbita de la Subsecretaría de Ambiente de la Vicejefatura de Gobierno;

Que, en virtud del Decreto 306/26, se modificó la estructura organizativa de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante la Resolución 276-GCABA-APRA/26, se aprobó la nueva estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental;

Que, mediante Resolución 281-GCABA-APRA/26 se estableció la obligatoriedad de inscripción en la "Nómina de empresas prestadoras de servicios de desratización" para quienes desarrollen actividades de desratización en ámbito la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, ello con el fin de contar con información actualizada sobre las empresas que



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

prestan el mentado servicio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de esta forma poder ejecutar acciones de prevención y control por parte de los organismos competentes tendientes a lograr un control de la población de roedores en el ámbito urbano;

Que las tareas de demolición de edificios, construcciones y otras intervenciones de similar naturaleza en el tejido urbano pueden alterar los hábitats utilizados por poblaciones de roedores, particularmente aquellos localizados en subsuelos, estructuras abandonadas, cámaras, alcantarillas y espacios vinculados a inmuebles preexistentes, provocando el desplazamiento de dichos ejemplares hacia predios linderos, espacios públicos y áreas habitadas; y que dicha situación puede generar un incremento transitorio de la presencia de roedores en el entorno inmediato de las obras, con el consecuente riesgo para las condiciones de higiene, salubridad y seguridad ambiental;

Que, los establecimientos de acopio, depósito, clasificación, reciclado de metales y desechos metálicos, por las características propias de la actividad desarrollada, presentan especial relevancia a los fines de la prevención y control de la presencia de roedores;

Que, el Código Alimentario Argentino, declarado vigente en todo el territorio de la República Argentina por la Ley Nacional N° 18.284, establece condiciones higiénico-sanitarias aplicables a los establecimientos donde se elaboran, fraccionan, almacenan, comercializan y/o expenden alimentos, contemplando medidas destinadas a prevenir y controlar la presencia de plagas;

Que, se ha detectado que hay determinados ámbitos del tejido urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, por las características socio urbanas y demográficas que detentan, o por concentrar mayoritariamente actividades de rubro gastronómico se presentan como escenarios propicios para la proliferación de roedores;

Que, asimismo, en virtud de la alta densidad poblacional, la disponibilidad de alimentos derivada de la generación de residuos, la existencia de redes subterráneas y espacios aptos para su refugio y reproducción, así como las modificaciones ambientales y climáticas observadas en los últimos años, determinados espacios y actividades que se desarrollan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se presentan como escenarios propicios para la proliferación de roedores, motivo por el cual resulta necesario articular y ejecutar medidas de acción y control tendientes a contribuir el control poblacional de los roedores;

Que la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos tomó debida intervención en el ámbito de las responsabilidades primarias asignadas por la Resolución 276-GCABA-APRA/26;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 2.628 , y el Decreto 412/23.

**EL PRESIDENTE
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establecer medidas de prevención, control y gestión destinadas a evitar y reducir la presencia y proliferación de roedores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación a los



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

propietarios, desarrolladores, empresas constructoras, contratistas, y demás sujetos responsables o intervinientes en obras públicas o privadas, demoliciones, excavaciones, movimientos o remociones de suelo, así como a establecimientos metalúrgicos, establecimientos de acopio, depósito, clasificación, reciclado de metales y desechos metálicos, depósitos y centros logísticos, generadores especiales de residuos sólidos urbanos, locales de representación con capacidad mayor a 350 asistentes, locales de diversión, residencias para personas mayores, establecimientos de sanidad con internación, servicios de alojamiento, estaciones de servicio, establecimientos educativos, establecimientos gastronómicos y/o de expendio de comida y/o almacenamiento de alimentos, estacionamientos con zona subterránea, estaciones de subterráneos, inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal (a través de su administrador), y edificios públicos, dentro de los 45 días desde la publicación de la presente.

Artículo 3°.- Los responsables de las actividades alcanzadas por el artículo 2° deberán efectuar tratamientos de prevención y control de roedores con la periodicidad prevista en el Anexo I (IF-2026-41587327-GCABA-APRA), integrante de la presente, los que deberán ser realizados exclusivamente por empresas autorizadas por la Agencia de Protección Ambiental conforme la Resolución N° 281-GCABA-APRA/26. Los responsables deberán conservar y exhibir, ante requerimiento de la autoridad competente, el certificado vigente que acredite la realización de los tratamientos correspondientes, en los términos y plazos establecidos en el citado Anexo.

Artículo 4°.- Disponer que se articulará las acciones necesarias con los organismos competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de asegurar la adecuada implementación y fiscalización de lo previsto en la presente Resolución, en el marco de las competencias que a cada uno correspondan. Se establecen como zonas prioritarias, para el refuerzo de las medidas de control y fiscalización: Barrios vulnerables, Obras públicas y privadas, demoliciones y excavaciones, Zonas adyacentes al puerto y costanera, zona polo gastronómico, entre otras.

Artículo 5°.- En caso de constatarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente o la presencia de roedores o indicios de su presencia, los responsables podrán ser pasibles de medidas y sanciones contempladas en la Ley 451.

Artículo 6°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Vicejefatura de Gobierno, a la Secretaría de Higiene, a la Dirección General Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Planeamiento Urbano, a la Dirección General Registro de Obras y Catastro dependientes de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Interpretación Urbanística, a las Comunas, a la Dirección General de Administración de Infracciones y a las Direcciones Generales de esta Agencia. Cumplido, archivar. **Morosi**